

INFORME 2/1997, DE 14 DE FEBRERO, SOBRE PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA QUE REÚNAN DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS.

ANTECEDENTES

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura se dirige escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, redactado en los siguientes términos:

En relación con la contratación administrativa, dado el aumento que han experimentado los gastos menores correspondientes a Consultorías y Asistencias a raíz de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 1997, se está produciendo la circunstancia de que en los contratos de obra de carácter plurianual, la cuantía de las direcciones técnicas correspondientes a las mismas se encuentra por debajo de los dos millones de pesetas y, por tanto, la contratación de dichas direcciones se considera como contrato menor.

Es por ello que se efectúa la presente consulta a fin de esclarecer si en estos supuestos se debe tramitar el contrato correspondiente a la dirección de obra como un gasto menor o, por el contrario, como un contrato ordinario que debe autorizar el Consejo de Gobierno conjuntamente con el contrato correspondiente a las obras.

CONSIDERACIONES

1.- La cuestión que se suscita en el escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, la posibilidad de utilizar la figura del contrato menor en el supuesto de contrato de consultoría y asistencia cuyo objeto es la dirección de obras, con presupuesto inferior a 2.000.000 de pesetas y distribución del gasto en varias anualidades, debe ser resuelta con arreglo a las siguientes normas: artículos 57, 202, 209 y 211 h) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP); artículo 21 q) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (LGACM); artículos 55 y 69 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (LRHCM); y artículos 36 y 37 de la Ley 16/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1997.

2.- La cuestión que debe ser abordada en primer lugar en el presente informe, alterando

el orden del planteamiento de la Consejería consultante, teniendo en cuenta que el gasto que se deriva del contrato se extiende a varios ejercicios, es de índole formal, debiendo precisarse el órgano competente para la autorización de la celebración del contrato, aunque éste se tipifique de contrato menor, y la aprobación del gasto. De acuerdo con los artículos 21 q) de la LGACM y 69.1 párrafo 3º de la LRHCM, la competencia para ambas actuaciones está residenciada en el Consejo de Gobierno.

3.- Entrando en la cuestión planteada en primer lugar en el escrito de consulta, posibilidad de utilizar la figura del contrato menor, se entiende que el órgano de contratación puede utilizar, además de los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el artículo 209 de la LCAP, sin olvidar las limitaciones establecidas para la subasta, es decir, concurso, abierto o restringido, y negociado, incluso sin publicidad en razón a la cuantía del contrato, según el artículo 211 h) de la LCAP, la figura del contrato menor por iguales razones que el procedimiento negociado sin publicidad. Ahora bien, si el órgano de contratación utilizase el contrato menor, dado que la autorización de la celebración del contrato y la aprobación del gasto corresponden a distintos órganos, Consejo de Gobierno y órgano de contratación, respectivamente, y que el reconocimiento de las obligaciones se producirá sucesivamente en el tiempo en función de la ejecución del contrato de obra y de la expedición de las correspondientes certificaciones, no se beneficiará de la agilidad y reducción de algunos trámites que caracterizan a dicha figura contractual, perdiendo, en parte, su virtualidad. En efecto, no podrá haber lugar a la acumulación y emisión en un solo acto y documento de las distintas fases del proceso del gasto como se establece en el artículo 36.3 de la Ley 14/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1997.

4.- No obstante lo anteriormente expuesto, si el órgano de contratación optase por utilizar la figura del contrato menor, considerando que la dirección de obras se extenderá en un dilatado período de tiempo -el mismo que la ejecución del contrato de obras- durante el cual existen derechos y obligaciones para ambas partes, se entiende conveniente, a efectos del debido cumplimiento de aquéllos y en aras de una mayor seguridad jurídica, formalizar un documento contractual aunque resulte un exceso sobre los requisitos exigidos por los artículos 57 y 202 de la LCAP y 36.2 de la Ley 14/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1997.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1.- Que la autorización de la celebración del contrato y el gasto plurianual, en el supuesto planteado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, es competencia del Consejo de Gobierno.

2.- Que el órgano de contratación puede utilizar la figura del contrato menor, de acuerdo con los artículos 57 y 202 de la LCAP, sin que haya obstáculo legal para que igualmente pueda optar por cualquiera de los otros procedimientos y formas de adjudicación previstos en el artículo 209 de la LCAP, incluso el procedimiento negociado sin publicidad en razón a la cuantía del presupuesto del contrato, debiéndose tener en cuenta, en todo caso, las limitaciones establecidas respecto a la subasta.

3.- Que en el supuesto de que el órgano de contratación optase por utilizar la figura del contrato menor, se entiende conveniente, debido a que la ejecución del contrato de consultoría y asistencia de dirección de obras se extenderá a un largo período de tiempo, durante el cual existen derechos y obligaciones, formalizar un documento contractual en aras de una mayor seguridad jurídica.